



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 2800

ARMENIA, 24 DE MARZO DE 2023

PAG 1

# **CONTENIDO**

## **DECRETO NÚMERO 63 DE 2023**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES QUE TRASCIENDAN A LO PÚBLICO, SE DEROGA LO CONTEMPLADO EN LOS DECRETOS MUNICIPALES Nos. 143 y 239 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Pág. 2-5)

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 113 DE 2023**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL EQUIPO TÉCNICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA GESTIÓN DEL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE GARANTÍA DE DERECHOS PARA LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD 2020-2023"

(Pág. 6-12)



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

**DECRETO NÚMERO 63 DE 24 MAR 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES QUE TRASCIENDAN A LO PÚBLICO, SE DEROGA LO CONTEMPLADO EN LOS DECRETOS MUNICIPALES No. 143 y 239 de 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde de Armenia Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 315 numerales 1, 2 y 10 de la Constitución Política de la República de Colombia; así como el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, literal B, numerales 1, 2 y 3 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 21 de la Constitución Política de Colombia dispone que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes y demás derechos y libertades.

Que, de conformidad con los numerales 1°, 2° y 10° del artículo 315 de la Constitución Política, el Alcalde es la primera autoridad administrativa y de policía del Municipio, por tanto, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, conservar el orden público en el municipio de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que, en igual sentido, el artículo 91 Literal b) Numerales 1°, 2° y 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescribe como funciones de los alcaldes:

*(..) b) En relación con el orden público:*

1. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*
  - a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
  - b) *Decretar el toque de queda;*
  - c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
  - d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
  - e) *Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.*
3. *Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito. (...)*

Que, el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, preceptúa: *“Parágrafo. Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador.”*



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

## DECRETO NÚMERO 63 DE 24 MAR 2023

Que la norma en cita en sus artículos 204 y 205 contempla:

*“ARTÍCULO 204. Alcalde distrital o municipal. El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.*

*ARTÍCULO 205: Atribuciones del Alcalde. Corresponde al alcalde:*

- 1. Dirigir y Coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
- 2. Ejecutar la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
- 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan. (...).”*

Que, a través del Decreto Municipal 028 del 30 de marzo de 2017, el Alcalde de Armenia, fijó el horario para la apertura de los establecimientos que desarrollan actividades económicas que trascienden a lo público cuya actividad principal sea el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, tales como clubes sociales con o sin ánimo de lucro, casa culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para los asociados o público en general, entre otros, a partir de las 4:00 P.M.

Que la anterior normatividad municipal, fue modificada por medio del Decreto 040 del 28 de abril de 2017, por medio del cual se modifica el horario de apertura de establecimientos que realizan actividades que trascienden a lo público y se estableció como horario de apertura para los establecimientos de comercio cuya actividad principal sea el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, las 12:00 M. y como horario de cierre, para los días lunes, martes, miércoles y jueves, hasta las 2 a.m. del día siguiente y para los días viernes, sábados, domingos y festivos hasta las 3 a.m. del día siguiente.

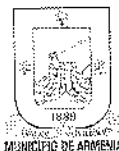
Que mediante el Decreto 143 de 27 de mayo de 2021, el cual tiene dos artículos primero y *Por medio del cual se modifican los decretos municipales No 40 de 2017 “Por medio del cual se modifica el horario de apertura de establecimientos que realizan actividades que trascienden a lo público” y No 127 de 2021 “Por medio del cual se deroga el decreto No 125 de mayo de 3 de 2021 y se adoptan unas medidas para conservar la seguridad y el orden público de Armenia”, se estableció como horario el siguiente:*

*“(...) ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el siguiente horario de apertura y cierre de establecimientos donde se desarrollan actividades económicas que trascienden a lo público, tales como clubes sociales con o sin ánimo de lucro, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, grill, bar, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para los asociados o público en general, cuya ACTIVIDAD PRINCIPAL determinada en el respectivo registro mercantil sea el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, así:*

*Apertura: Todos los días de la semana para el desarrollo de las anteriores actividades económicas será a partir de las 12:00m.*

*Horario de cierre: Todos los días de la semana para el desarrollo de las anteriores actividades económicas será hasta las 2:00 a.m. del día siguiente. (...).”*

Que el Decreto 239 del 10 de septiembre del 2021 Por medio del cual se modificó el horario de apertura y cierre de establecimientos que realizan actividades que trascienden a lo público contemplados en el Decreto Municipal No. 143 del 27 de mayo de 2021, de la siguiente manera:



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 63 DE 24 MAR 2023

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero del Decreto 143 del 2021 Por medio del cual se modifican los Decretos Municipales 040 del 2017 "Por medio del cual se modifica el horario de apertura de establecimientos que realizan actividades que trascienden a lo público y No. 127 de 2021 "Por medio del cual se deroga el Decreto 125 del 03 de mayo de 2021 y se adoptan unas medidas para conservar la seguridad y el orden público de Armenia", el cual para todos sus efectos legales quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ESTABLECER el siguiente horario de apertura y cierre de establecimientos donde se desarrollan actividades económicas que trascienden a lo público, tales como clubes sociales con o sin ánimo de lucro, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes, ventanilla, estanquillo, licoreras, estancos o cualquiera que desarrolle algún tipo de espectáculo para los asociados o público en general, cuya ACTIVIDAD PRINCIPAL determinada en el respectivo registro mercantil sea el expendio, consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas, así:

*Apertura:* Todos los días de la semana para el desarrollo de las anteriores actividades económicas, el horario de apertura será a partir de las 12:00 m., se exceptúa de esta medida las ventanillas, estanquillos, licoreras y estancos en donde su horario de apertura será a partir de las 9:00 a.m.

*Horario de cierre:*

- 1- Los días lunes, martes, miércoles, jueves hasta las 2:00 a.m. del día siguiente.
- 2- Los viernes, sábados, domingos y festivos hasta las 3:00 a.m. del día siguiente. (...)"

Que, la Secretaría de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia determinó ampliar el horario de cierre y apertura de los establecimientos de comercio cuya actividad principal sea el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, analizando el derecho al trabajo, el ejercicio de la actividad económica y la posible perturbación a la tranquilidad ciudadana que generarían el tipo de actividades a las cuales se refiere el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, en especial en las horas matutinas, encontrando viable modificar el horario de apertura y cierre.

Que, en aras de continuar con la normalización económica y considerando el flujo de turistas que llegan a la ciudad, se estima derogar los anteriores Decretos de apertura y cierre de los establecimientos que desarrollan actividades económicas que trascienden a lo público cuya actividad principal sea el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el siguiente horario de apertura y cierre de establecimientos que trascienden a lo público y cuya actividad principal y/o secundaria sea el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, tales como clubes sociales con o sin ánimo de lucro, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, salones de baile, discotecas, grilles, bares, tabernas, whiskerías, cantinas, rockolas, karaokes, salas de masajes, restaurantes, restaurantes bares, cafeterías, ventas ambulantes, vendedores estacionarios, casinos, salas de juego y azar, y en general cualquier tipo de espectáculo para asociados y público en general cuya actividad inscrita en el registro mercantil sea el expendio, consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas, así:

*Apertura:* Todos los días de la semana para el desarrollo de las anteriores actividades económicas, el horario de apertura será a partir de las 12:00 m.; se exceptúan de esta medida las cafeterías, panaderías y restaurantes fijando el horario de apertura a partir de las 05:00 a.m.,



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

## DECRETO NÚMERO 63 DE 24 MAR 2023

para los juegos de Suerte y Azar se establece el horario de apertura a partir de las 08:00 a.m. y para las ventanillas, estancillos, licoreras, estancos y casinos el horario de apertura será a partir de las 09:00 a.m.

Horario de cierre:

- 1-Los días: lunes, martes, miércoles, jueves y domingo hasta las 2:00 de la mañana del día siguiente.
- 2-Los días viernes y sábados hasta las 3:00 a.m. del día siguiente.
- 3-Cuando el lunes sea día festivo, el horario de cierre establecido para los días domingo se amplía hasta las 3:00 de la mañana del día siguiente.

**PARÁGRAFO 1:** Las actividades principales económicas registradas en Cámara de Comercio son las únicas permitidas para desarrollarse en cada establecimiento abierto al público; si al momento del control policivo se evidencia que ejerce actividad económica diferente, la autoridad de policía aplicará la media correctiva respectiva, sin perjuicio de las demás acciones o sanciones que se puedan derivar.

**PARÁGRAFO 2:** El cierre y evacuación de los clientes de los establecimientos debe iniciar 10 minutos antes del horario establecido en el presente artículo, para lo cual debe suspender la música y la venta de licor y demás productos que expenda.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PROHIBIR el consumo de bebidas embriagantes en el espacio público del territorio del municipio de Armenia.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

**ARTÍCULO CUARTO: DEROGAR** el Decreto Municipal No. 239 del 10 de septiembre de 2021 "por medio del cual se modifica el horario de apertura y cierre de establecimiento que realizan actividades que trascienden a lo público contemplados en el decreto municipal No. 143 de 2021" y las demás disposiciones anteriores y concordantes.

Dado en Armenia Quindío, a los 24 MAR 2023

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**  
Alcalde

Proyecto: Cesar A. Contreras Quiroz Abogado Contratista Secretaria de Gobierno y Convivencia  
Elaboró: Alejandro Estrada – Abogado Contratista Secretaria de Gobierno y Convivencia.  
Aprobó: Jorge Andrés Buitrago Moncaleano – Secretario de Gobierno y Convivencia.  
Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Directora Departamento Jurídico.  
VB Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 113 de 24 MAR 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL EQUIPO TÉCNICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA GESTIÓN DEL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE GARANTÍA DE DERECHOS PARA LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD 2020-2023**

El Alcalde del Municipio de Armenia en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1098 de 2006 artículo 204 y la Ley 1622 de 2013 artículo 9, y

**CONSIDERANDO**

La Constitución Política de Colombia<sup>1</sup> dispone que, para el desarrollo de la democracia participativa, las autoridades de la administración pública tienen la obligación de responder ante la ciudadanía por las acciones y las decisiones que han adoptado en ejercicio del poder que les ha sido otorgado por los ciudadanos y las ciudadanas. Esta responsabilidad compete a todos los organismos de la administración pública en el orden nacional, a los 32 gobernadores y gobernadoras, y a los 1.103 alcaldes y alcaldesas distritales y municipales, quienes deben rendir cuentas sobre su gestión, como una manera de garantizar el derecho a la participación ciudadana a través del control social sobre las decisiones públicas de los gobernantes<sup>2</sup>; para ello, estos deben abrirse a la inspección pública y responder por sus actos<sup>3</sup>

Que la Constitución Política establece en su artículo 44:

*“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.*

Que el Código de la Infancia y la Adolescencia tiene por objeto:

*“Establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado”.*

<sup>1</sup> Constitución Política Nacional. Artículos 2, 3, 20, 40, 209 y 270

<sup>2</sup> Ley 1757 de 2015. Título IV. Rendición de cuentas de la Rama Ejecutiva. Manual único de rendición de cuentas

<sup>3</sup> CONPES 3654 de 2010. Política de rendición de cuentas de la Rama Ejecutiva a los ciudadanos



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 113 de 24 MAR 2023

Como un principio fundamental para avanzar en la garantía de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, la Ley 1098 del 2006 denominada Código de la Infancia y la Adolescencia establece la obligatoriedad del Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes, de rendir cuentas "específicas" sobre la ejecución de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En cumplimiento del Artículo 204 de la Ley 1098 de 2006 que señala como responsables de las políticas públicas de infancia y adolescencia al Presidente, a los gobernadores y alcaldes, y el Estatuto de Ciudadanía Juvenil que también establece responsabilidades, se han desarrollado en el país dos procesos de rendición de cuentas especial en el nivel central de gobierno en cabeza del Presidente de la República: el primero recopilado en el informe a la ciudadanía: "Optando por la Paz y la Prosperidad Social. Primera Rendición Pública de Cuentas Nacional sobre la Garantía de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Juventud 2005-2012", y el segundo recopilado en el documento "Informe de Rendición Pública de Cuentas Nacional sobre la Garantía de los Derechos de la Niñez y el Fortalecimiento Familiar 2012 -2017"; en el nivel territorial, se han realizado tres procesos de RPC especial por parte de alcaldes y gobernadores en los periodos comprendidos entre 2008 - 2011, 2012 - 2015 y 2016 - 2019.

Igualmente, la Ley 1622 de 2013, llamado Estatuto de Ciudadanía Juvenil, dispone el seguimiento por parte del Ministerio Público a los entes territoriales e instituciones del orden nacional con el fin de verificar el cumplimiento de lo contenido en esta ley y en todas aquellas relacionadas con las y los jóvenes, conceptuar sobre su aplicabilidad y hacer seguimiento a su implementación. También establece dentro de las competencias de la Nación, de los departamentos, los municipios y los distritos: diseñar, ejecutar, evaluar y rendir cuentas sobre la política pública, agendas públicas y plan decenal de juventud en cada ámbito territorial.

Que la Ley referida tiene por objeto: "Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país".

Que el artículo 9 ibídem establece:

*"Para garantizar el cumplimiento de los derechos descritos y las obligaciones por parte del Estado en relación con los mismos, el Ministerio Público en el marco de sus competencias constitucionales y legales generará un mecanismo de seguimiento a entes territoriales e instituciones del orden nacional para el cumplimiento de lo establecido en esta ley y todas aquellas que afecten a los y las jóvenes, conceptuando sobre su aplicabilidad y haciendo seguimiento a su implementación en los casos establecidos.*

*Parágrafo. La dependencia encargada de la coordinación de juventud en la Nación y en cada ente territorial, convocará una audiencia pública de rendición de cuentas de carácter obligatorio cada año sobre la inclusión de los y las jóvenes en, así como sobre los avances de la política pública de juventud. La audiencia deberá contar con participación de las autoridades públicas territoriales de todas las ramas de poder*



Nit: 890000464-3

**Despacho Alcalde**

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 113 de 24 MAR 2023

*público, así como de los órganos de control, y serán encabezadas por el Alcalde, Gobernador o el Presidente de la República, respectivamente”.*

Que la Procuraduría General de la Nación mediante oficio 1110600000000 del 10 de febrero de 2023 dirigido a Alcaldes y gobernadores de todo el País, remitió las directrices sobre el *Cuarto proceso de rendición pública de cuentas territorial sobre la garantía de los derechos de la infancia, la adolescencia y la juventud*, así mismo remitió el documento *Lineamientos técnicos y Caja de Herramientas para la Rendición pública de cuentas 2020-2023*.

El proceso de rendición pública de cuentas en el territorio, estará liderado desde su preparación, coordinación, realización y evaluación por gobernadores y alcaldes, que de acuerdo con su estructura orgánica y de funcionamiento, tendrán en la coordinación del proceso a las secretarías, direcciones o jefaturas de planeación y como soporte técnico para el proceso de acuerdo con sus competencias a su gabinete, es decir secretarios y secretarías de Despacho y a los directores administrativos y sus equipos de trabajo, así como a los jefes de oficina encargados de preparar la información para la ciudadanía en las diferentes etapas del proceso, oficinas de control interno y a las demás secretarías o dependencias que tengan responsabilidades en la garantía de derechos de la población menor de 29 años.

Este proceso de rendición pública de cuentas 2020-2023 reconoce que existe una mayor decisión en priorizar a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes como sujetos prevalentes en la gestión pública tanto a nivel nacional como en el nivel regional y local, y en este sentido valora los esfuerzos que han realizado las entidades de manera sostenible, para acelerar los avances en la protección integral de sus derechos en cada territorio.

El proceso de rendición pública de cuentas, contienen las siguientes fases:

**Fase 1: sensibilización y alistamiento:** En esta fase se busca informar, sensibilizar y motivar a los actores sociales e institucionales sobre el proceso de Rendición Pública de Cuentas especial territorial para garantizar la participación de la ciudadanía

Para el desarrollo de esta fase se debe conformar el equipo técnico del Municipio de Armenia que desarrollará el proceso de Rendición Pública de Cuentas especial territorial, sin perder de vista que la responsabilidad y liderazgo es del mandatario territorial, cuyo cumplimiento es indelegable. Este equipo estará coordinado por las secretarías o dependencias e integrado por el gabinete departamental y municipal, así como por las entidades públicas presentes en el territorio con competencia en la garantía de los derechos de la primera infancia, infancia, adolescencia y juventud.

El rol del equipo técnico es asesorar y acompañar el desarrollo del proceso de rendición pública de cuentas en cada una de sus fases. Adicionalmente, actuará como enlace con los equipos departamental o nacional para sus requerimientos técnicos.

**Fase 2: generación y análisis de información:** Esta fase de generación y análisis de información se armoniza con la Vigilancia Superior a la gestión pública territorial frente a la garantía de los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, competencia de la Procuraduría General de la Nación que incorpora lo establecido en la Directiva 002 del 3 de febrero de 2020, en la que se insta y exhorta a los mandatarios





Nit: 890000464-3

Despachó Alcalde

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 113 de 24 MAR 2023

departamentales, distritales y municipales en concordancia con el artículo 204 de la Ley 1098 de 2006, a formular un diagnóstico específico de estas poblaciones en cada uno de sus planes de desarrollo 2020 -2023, a fijar estrategias y metas y asignar presupuesto para su cumplimiento.

**Fase 3: encuentros estratégicos de diálogo y audiencias públicas:** En esta fase se desarrolla en encuentros estratégicos con distintos actores, cuya finalidad es intercambiar información, explicaciones y propuestas sobre aspectos relacionados con la formulación, ejecución y evaluación de políticas, programas y proyectos para la garantía y restablecimiento de los derechos de la primera infancia, la infancia, la adolescencia y la juventud.

**Fase 4: seguimiento y retroalimentación:** Esta fase se constituye en un instrumento que compila información valiosa y resumida, útil para el cierre exitoso de gobierno, que es la estrategia mediante la cual se orientan y realizan los informes de balance final de las administraciones salientes, de tal manera que se preserve la información en las entidades territoriales para los nuevos planes de desarrollo 2024-2027.

Que el Municipio de Armenia en Consejo de Gobierno del pasado 13 de marzo de 2023 aprobó la creación y conformación del Equipo Técnico Territorial del Municipio de Armenia para la Gestión del Proceso de Rendición de Cuentas de Garantía de Derechos para La Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y la Juventud 2020-2023 el cual estará conformado por los miembros del Gabinete Municipal, con sus respectivos enlaces técnicos.

Teniendo en cuenta lo consagrado en la Ley 1098 de 2006 y la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y demás normas concordantes, se considera necesario conformar el Equipo Técnico Territorial del Municipio de Armenia para la Gestión del Proceso de Rendición de Cuentas de Garantía de Derechos para la Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y la Juventud 2020-2023 de acuerdo a las disposiciones legales.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMACIÓN.** El Equipo Técnico Territorial del Municipio de Armenia para la Gestión del Proceso de Rendición de Cuentas de Garantía de Derechos para La Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y la Juventud 2020-2023, estará conformado por:

- Asesor (a) Administrativo como delegado del Alcalde y su enlace técnico
- Asesor (a) de Proyectos Estratégicos y su enlace técnico
- Asesor (a) Social y Comunitaria del Alcalde y su enlace técnico
- Asesor (a) Jurídica del Alcalde y su enlace técnico
- Secretario (a) de Gobierno y Convivencia y su enlace técnico
- Secretario (a) de Desarrollo Social y su enlace técnico
- Secretario (a) de Salud y su enlace técnico
- Secretario (a) de Desarrollo Económico y su enlace técnico
- Secretario (a) de Educación y su enlace técnico
- Secretario (a) de Infraestructura y su enlace técnico
- Secretario (a) de Tránsito y Transporte y su enlace técnico



Nit: 890000464-3

**Despacho Alcalde**

RESOLUCIÓN Número 113 de 24 MAR 2023

- Secretario (a) Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y su enlace técnico
- Secretario (a) de Hacienda y su enlace técnico
- Director (a) Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional y su enlace técnico
- Director (a) Departamento Administrativo Jurídico y su enlace técnico
- Director (a) Departamento Administrativo de Planeación y su enlace técnico
- Director (a) Departamento Administrativo de Control Interno y su enlace técnico
- Director (a) Departamento de Bienes y Suministros y su enlace técnico
- Director (a) Departamento Control Interno Disciplinario y su enlace técnico

**ENTIDADES DESCENTRALIZADAS**

- Gerente Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia FOMVIVIENDA y su enlace técnico
- Gerente Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia –EDUA y su enlace técnico
- Director (a) Corporación de Cultura y Turismo – CORPOCULTURA y su enlace técnico
- Director (a) Ejecutivo Instituto Municipal del Deporte y Recreación – IMDERA y su enlace técnico
- Gerente Empresas Públicas de Armenia E.P.A.-E.S.P. y su enlace técnico
- Gerente AMABLE - E.I.C.E y su enlace técnico
- Gerente RED SALUD ARMENIA - E.S.E y su enlace técnico

El rol del equipo técnico es asesorar y acompañar el desarrollo del proceso de rendición pública de cuentas en cada una de sus fases. Adicionalmente, actuará como enlace con los equipos departamental y/o nacional para sus requerimientos técnicos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Departamento Administrativo de Planeación Municipal y la Secretaría de Desarrollo Social harán la asistencia del Equipo Técnico Territorial del Municipio de Armenia para la Gestión del Proceso de Rendición de Cuentas de Garantía de Derechos para la Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y La Juventud 2020-2023 y serán los encargados de liderar el proceso de la rendición desde su planeación y seguimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La convocatoria al Equipo Técnico Territorial del Municipio de Armenia para la Gestión del Proceso de Rendición de Cuentas de Garantía de Derechos para La Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y La Juventud 2020-2023 se realizará desde la Secretaría de Desarrollo Social y de acuerdo al plan de trabajo de la rendición.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El Equipo Técnico Territorial del Municipio de Armenia para la Gestión del Proceso de Rendición de Cuentas de Garantía de Derechos para La Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y La Juventud 2020-2023, contará con el acompañamiento y asistencia técnica a nivel nacional de Colombia Joven y a nivel territorial del ICBF.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FUNCIONES.** Son funciones del Equipo Técnico Territorial del Municipio de Armenia para la Gestión del Proceso de Rendición de Cuentas de Garantía de Derechos para La Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y La Juventud 2020-2023 del Municipio de Armenia, las siguientes:

- Socializar los lineamientos técnicos del proceso de Rendición Pública de Cuentas ante el Consejo de Política Social del Municipio de Armenia.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 113 de 24 MAR 2023

- Diseñar el plan de trabajo que responda a las fases del proceso de Rendición Pública de Cuentas definiendo actividades, responsables, recursos y tiempos.
- Implementar el plan de asistencia técnica definido para el municipio de Armenia que permita acompañar el proceso.
- Hacer seguimiento periódico a la implementación del plan de trabajo y como resultado hacer los ajustes que el proceso requiera.
- Determinar los requerimientos y apoyos de asistencia técnica que demande el municipio al nivel departamental y nacional.
- Informar a la ciudadanía sobre el proceso de Rendición Pública de Cuentas y su aporte al mismo a través de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas
- Identificar y convocar para su participación a las organizaciones de la sociedad civil existentes en el territorio y que trabajan por la garantía de los derechos de la infancia, adolescencia y juventud.
- Informar al par técnico del nivel nacional (Integrante de la Estrategia Hechos y Derechos) sobre los resultados del seguimiento al plan de trabajo, y sus requerimientos de apoyo específicos para el cumplimiento.
- Acompañar técnicamente la implementación de la estrategia comunicacional para que el Municipio de Armenia dé a conocer el proceso e involucre a la ciudadanía.
- Presentar de manera periódica los avances del proceso en el marco de los Consejos de Política Social y las Comisiones de Concertación y Decisión del Sistema Nacional de Juventud, para los requerimientos técnicos que el territorio demande.
- Las demás funciones que conlleven al buen término de la rendición de cuentas.

**ARTÍCULO TERCERO: GRUPO DE APOYO EN PARTICIPACIÓN.** Con el fin de garantizar la participación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Municipio de Armenia en el proceso de Rendición de cuentas de garantía de derechos para la primera infancia, infancia y adolescencia y la juventud 2020-2023, se conformará además el grupo de apoyo en participación quienes serán invitados permanentes a las reuniones del equipo técnico:

- Un (a) delegado del Consejo Municipal de Juventud.
- Un (a) Representante la Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescente del Municipio de Armenia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En las diferentes fases del proceso de Rendición de cuentas de garantía de derechos para la primera infancia, infancia, adolescencia y la juventud 2020-2023, se tendrá la participación de las instancias de participación en especial las siguientes:

- Consejo de Política Social
- Sub Comité de Infancia y adolescencia



Nit: 890000464-3

**Despacho Alcalde**

RESOLUCIÓN Número 113 de 24 MAR 2023

- Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescente del Municipio de Armenia.
- Comisión de Concertación y decisión de juventud
- Plataformas de Juventudes
- Veedurías ciudadanas
- Representantes de las sociedades civiles organizadas

**ARTÍCULO CUARTO: VINCULACIÓN DE OTRAS ENTIDADES Y/O INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN.** En el marco del proceso de Rendición de cuentas de garantía de derechos para la primera infancia, infancia y adolescencia y la juventud 2020-2023, y acorde a las fases definidas por la estrategia hechos y derechos se contará con la participación de entidades con competencia a nivel territorial entre ellas:

- Personería Municipal
- Defensoría del Pueblo
- Procuradora Judicial en asuntos de Familia
- Procurador SRPA
- Contraloría Municipal
- Contraloría General gerencia departamental
- ICBF
- SENA.
- Escuela Superior de Administración Pública - ESAP
- Policía de Infancia y Adolescencia
- Prosperidad Social
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- Oficina de Migraciones

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Armenia, Quindío, a los 24 MAR 2023

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE MANUEL RIOS MORALES**  
Alcalde de Armenia

Proyectó: Brayan Hernández – Abogado contratista -SDS *Brayan*  
Elaboró: Gloria Mercedes Carrillo Cabanzo – Profesional Especializado -SDS *Gloria*  
Revisó: Jenny Gómez Betancourth - Secretaria de Desarrollo Social *Jenny*  
Aprobó: Lina María Mesa Moncada – Directora del Departamento Administrativo Jurídico *Lina*  
Aprobó: Despacho del Alcalde *[Firma]*